



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 488 -2023-A/MPSM

Tarapoto, 18 de mayo de 2023

VISTO: El Expediente N° 02941-2023, de fecha 27 de abril de 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **NORMA GARCÍA FLORES**, identificada con DNI N° 01100483 y **RUBÉN FLORES PINEDO**, identificado con DNI. N° 01133987, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6° del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Morales, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 28 de marzo de 1995, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Morales; por lo cual han transcurrido más de veintiocho (28) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 02941-2023 de fecha 27 de abril de 2023, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Morales.
- Copia del DNI del recurrente Don **RUBÉN FLORES PINEDO**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **NORMA GARCÍA FLORES**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.





- Escritura Pública N°789, signado con el Kardex 22935-NSI, de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por el Notario Público de la Provincia de San Martín abogado Carlos Miguel Muñoz Dominguez, Respecto a los bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales
- Copia Literal de la Partida electrónica 11209895 del Registro de Persona Natural de la oficina Registral de Tarapoto, Respecto a la Sustitución de Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios de los cónyuges.



Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;



Que, indistintamente el artículo 6° de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 427-2023-A/MPSM de fecha 04 de mayo de 2023, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 02941-2023 de fecha 27 de abril de 2023, presentado por los cónyuges señores: **NORMA GARCÍA FLORES**, identificada con DNI N° 01100483 y **RUBÉN FLORES PINEDO**, identificado con DNI. N° 01133987.

Que, con fecha 16 de mayo de 2023 se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **NORMA GARCÍA FLORES**, identificada con DNI N° 01100483 y **RUBÉN FLORES PINEDO**, identificado con DNI. N° 01133987, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12° del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las



Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **NORMA GARCÍA FLORES**, identificada con DNI N° 01100483 y **RUBÉN FLORES PINEDO**, identificado con DNI. N° 01133987; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: **SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PÉREA PINEDO
ALCALDESA

LLPP/A-MPSM.T.
JOPB/OAJ/MPSM.T
X.A.O.F.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.